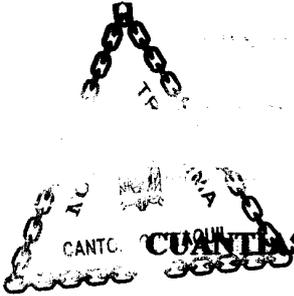


NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: FUSIONCONSTRU S.A. \_\_\_\_\_

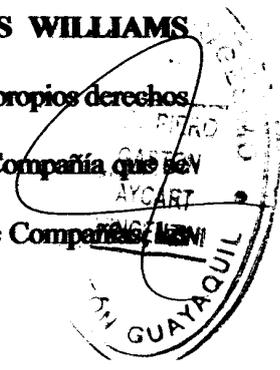


CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00 \_\_\_\_\_

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 \_\_\_\_\_

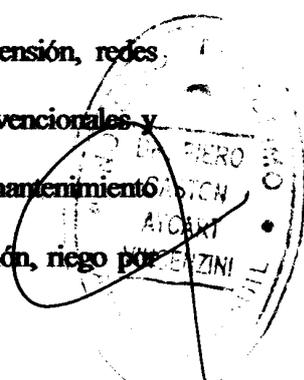
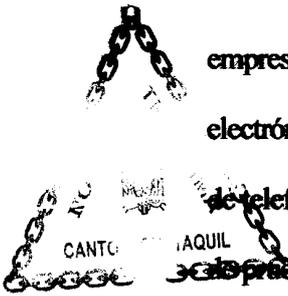
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de Septiembre de dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **SANTIAGO LUIS GARCIA WILLIAMS** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; b) **MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **FUSIONCONSTRU S.A.**, a) **SANTIAGO LUIS GARCIA WILLIAMS** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; b) **MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías.



normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FUSIONCONSTRU S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **FUSIONCONSTRU S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: A) Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras eléctricas, arquitectónicas y urbanísticas a la fabricación y venta de postes de hormigón armado de diferentes medidas y tipos, herrajería, ladrillos, adoquines, bloques, anclas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos; A la instalación eléctrica domiciliaria, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmeccánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; A la construcción de líneas eléctricas en baja, media y alta tensión; Efectuar proyectos eléctricos, construcción de tableros de control y protección, montaje de generadores, motores, bombas eléctricas, calderos, transformadores, alumbrado residencial y público de desarrollo urbano o rural, ventas de materiales de construcción y ferretería y todos las conexas, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, instrumentación eléctrica y neumática, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general tales como lotización, diseño, calculo y asesoría técnica de lotizaciones, parcelaciones, arrendamiento y anticresis de inmueble, y arrendamiento de oficinas, locales comerciales, y bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá

adquirir toda clase de plantas industriales, satelitales; B) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Ejecución y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como sus repuestos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, wifi, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional, ventas de tarjetas prepagos y recargas electrónicas; C) Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, comercialización de carros especiales como: canastas, grúas, cabezales, camionetas y herramientas para la industria eléctrica, controles automáticos, transferencias automáticas para generadores, paneles solares y accesorios para el montaje de los mismos, antenas digitales, equipos de navegación digitales, sonares, radares, satelitales, interfaces de conexiones, prestación de servicios y suministros de partes y piezas de repuestos y accesorios malacate y frenos para tendidos de líneas eléctricas, áreas y subterráneas, maquinarias pesadas tipo pegasso 4x4, grúas de 3 y 4 ejes para transporte de cables eléctricos, carros de tendido de conductores eléctricos, telefónicos, fibra óptica, equipos para radios de comunicación, antenas y accesorios para telecomunicaciones, bases para transmisión de datos digitales y satelitales, estudio, construcciones y mantenimiento de líneas de alta, media y baja tensión, redes telefónicas, plantas interna y externas para telecomunicaciones digitales, convencionales y satelitales, asesoramiento tecnológico y soporte técnico, reparación y mantenimiento electromecánicos en general, hidráulico, neumáticos, climatización, refrigeración, riego por



goteo controlado electrónicamente, brindar servicio de mantenimiento, diseño, calculo y construcción de centrales eléctricas, hidráulicas de compuertas, descargas automáticamente mediante sistema eléctrico, almacenamiento de toda clase de productos perecibles para consumo humano mediante sistema automático de refrigeración y bodegaje; fabricación, instalación, reparación, mantenimiento y comercialización de grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, de automatización, telefónicos informáticos, tanto hardware como software; Equipos, materiales, repuestos, accesorios, para cable y fibra óptica; Centrales telefónicas, equipos de barcos, sistemas de radio ayuda, suministro de baterías y motores generadores, maquinas de electro comunicaciones y todas las conexas; D) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; E) A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también a brindar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; A la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas; Salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluviales; Avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; A las actividades propias del turismo marítimo; Aprovechamiento de víveres e insumos, desalojos de residuos, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las Portuarias; Dar servicio de instalación, mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración y eléctrica; F) Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías,

centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística;

Además se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana y embarque de pasajeros; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales; G) A brindar mantenimiento, siembro y riego de áreas verdes, jardines, plantas ornamentales parques, ciudadelas, calles, portales, veredas, malecones, parterres; **ARTÍCULO**

**TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIENTOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el

Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en la provincia de Manabí, Cantón Manta, Parroquia Manta, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El

Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en MIL

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán

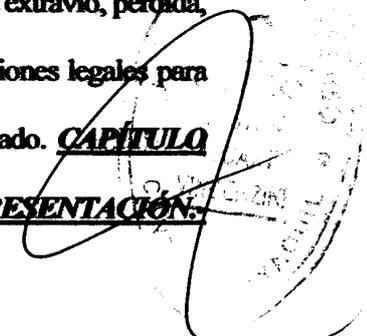
numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por

la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida,

sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature but appears to include the name of the company and possibly a date or reference number.

**ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO:**

**DE LA JUNTA GENERAL - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**

Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad

con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Junta General Ordinaria de

Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General

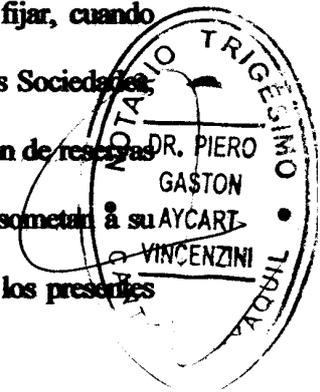
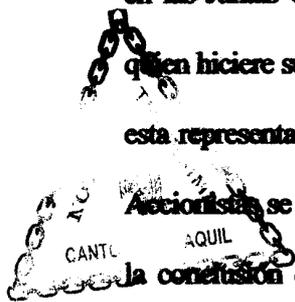
deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La

Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Salvo las excepciones

legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar

su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes



estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO; DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** – **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO:**

**DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.**– **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.** – El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.**– El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** – El Gerente General

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre

de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

**COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**— La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**—

Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**— **ARTÍCULO**

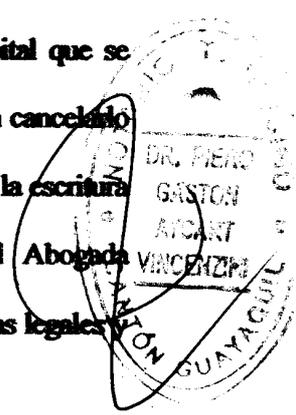
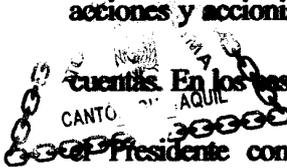
**VIGÉSIMO NOVENO.**— Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**— Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social.

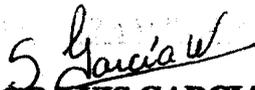
**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** — La suscripción de las acciones es la siguiente: a) SANTIAGO LUIS GARCIA WILLIAMS suscribe QUINIENTAS acciones; b) MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS suscribe QUINIENTAS acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**—

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado

Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y



administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**SANTIAGO LUIS GARCIA WILLIAMS**  
C.C. # 091705404-1  
Cert. Vot. No. 098-0096

  
**MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS**  
C.C. # 090031185-3  
Cert. Vot. No. 169-0273



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

Mediante comprobante No. 671246022, el (la) Sr.(a)(ita) ABG. VIRGINIA OLMEDO VERA

con CI # 0-923297436 consignó en este Banco la cantidad de 250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FUSIONCONSTRU S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	WILLIAMS WILLIAMS MARIANA SONIA DE JESUS	US.\$.	125.00
2	GARCIA WILLIAMS SANTIAGO LUIS	US.\$.	125.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>250.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

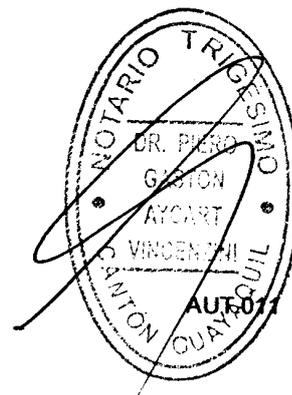
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA P. GUAYAQUIL

HARRY LA MOTA  
JEFE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE CIUDADANIA No 091705404-1

GARCIA WILLIAMS SANTIAGO LUIS  
GUAYAS/GUAYABUIL/CARDO /CONSEPCION

25 JULIO 1976

015-0748-07486-M

GUAYAS/GUAYABUIL  
CARDO /CONSEPCION 1976

*S. Garcia W.*  
FIDELIDAD CEDULACION



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E339312242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

LUIS GARCIA MERCHANT

MARIANA WILLIAMS

GUAYABUIL

29/06/2006

29/06/2018

1490756





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



098-0096

NÚMERO

0917054041

CÉDULA

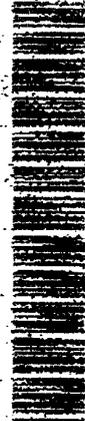
GARCIA WILLIAMS SANTIAGO LUIS

QUAYAS  
PROVINCIA  
LETAMENDI  
PARROQUIA

QUAYAQUIL  
CANTÓN

ZONA

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 IDENTIFICACION NACIONAL

IDENTIFICACION DE **ESPERANZA** No. **090001185-3**

**WILLIAMS WARRIANA MARIA DE JESUS**

31 años

090001185-3

MANABI, ECUADOR

*[Signature]*



ECUATORIANA VERIFICADA

CAROLINA LUIS GARCIA

WARRIANA GUEHACER, DOMESTICO

WILLIAMS

090001185-3

17/05/2005

*[Signature]*



CERTIFICADO DE VIGENCIA

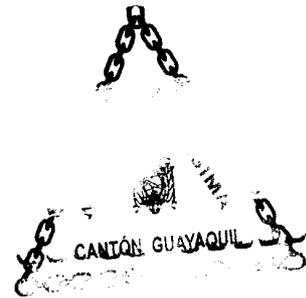
109-0273

WILLIAMS WARRIANA MARIA DE JESUS

MANABI, ECUADOR

*[Signature]*

Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de escritura publica del 15 de Septiembre de 2009, otorgada ante mi Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, he tomado nota de la Resolución No. SC.DIC.P.09.0667, emitida el 23 de Diciembre de 2009, por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía FUSIONCONSTRU S. A. Guayaquil, 04 de Enero de 2010.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264779  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OLMEDO VERA VIRGINIA NATHALIE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2009 3:03:16 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADO DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

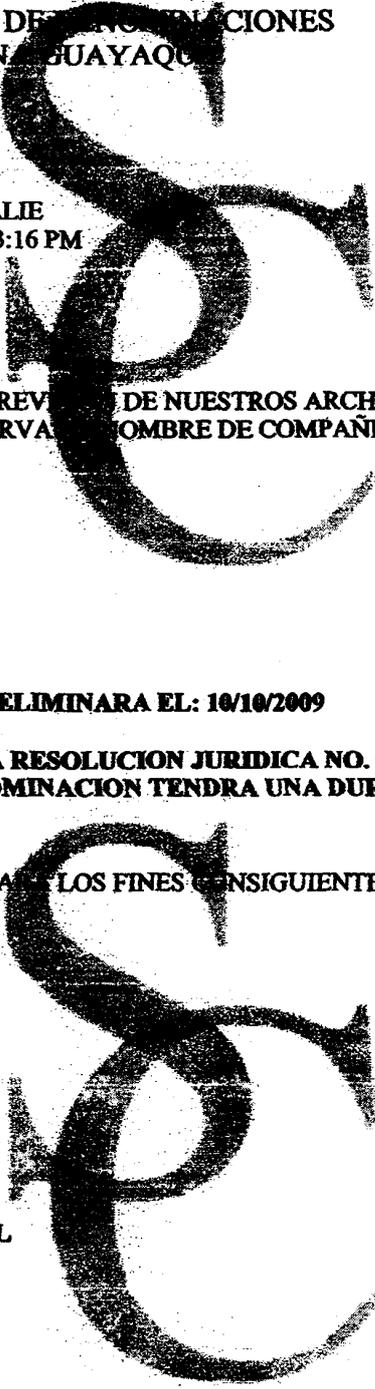
1.- FUSIONCONSTRU S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de escritura publica del 15 de Septiembre de 2009, otorgada ante mi Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, he tomado nota de la Resolución No. SC.DIC.P.09.0667, emitida el 23 de Diciembre de 2009, por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía FUSIONCONSTRU S. A.  
Guayaquil, 04 de Enero de 2010.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



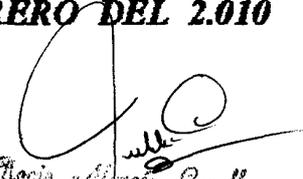
DEJO INS. . .

A handwritten signature or set of initials, possibly belonging to the notary or a witness, written in dark ink.

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FUSIONCONSTRU S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: SANTIAGO LUIS GARCIA WILLIAMS y MARIANA SONIA DE JESUS WILLIAMS WILLIAMS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO SEIS ( 106 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ( 247 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.09.0000667 DE FECHA : VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.**

**MANTA, 8 DE FEBRERO DEL 2010**



  
Abgda. Rocío Alarcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FUSIONCONSTRU S.A., CELEBRADA EL SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ**

En la provincia de Manabí, Cantón Manta, el seis de Enero de dos mil diez, a las 14h00, se reúnen en el domicilio de la Compañía, ubicado en Cda. Las Brisas MZ # 11 Villa # 4-5 Manta, los Accionistas de la Compañía: FUSIONCONSTRU S.A., a saber: 1. - Santiago Luis García Williams, de nacionalidad ecuatoriana, propietario de Quinientas acciones; 2.- Maria Sonia de Jesús Williams Williams, de nacionalidad ecuatoriana, propietaria de Quinientas acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y de un valor de un dólar cada una. Estando presente la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que es de Mil Dólares, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para unánimemente conocer y aprobar el orden del día:

**PUNTO ÚNICO.** - Elección del Nuevo Representante Legal de la compañía.

Preside la reunión Mariana Sonia de Jesús Williams Williams. Una vez que se ha leído el único punto del orden del día, la presidente mociona al AB. Nila Marlene Loor Valdiviezo, como Secretaria Ad- Hoc de esta Junta. Aceptada y aprobada la designación, la presidente de la Junta toma la palabra e informa que debido a que está realizada la constitución de la Compañía, se debe nombrar de manera inmediata a sus representantes legales y administradores. Pide la palabra Nila Loor y para el efecto mociona el nombre del ING. ELOY VIRGILO REYES CARDENAS para PRESIDENTE de la Compañía, moción que es puesta en consideración de la Junta, y ésta decide por unanimidad aprobar tal designación y además disponer el registro de su nombramiento a la brevedad posible.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se procede a dar lectura, la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión a las 15h30, firmando para constancia la Presidente y suscrito Secretario Ad-Hoc de la Junta que certifica.

  
Ab. Nila Marlene Loor Valdiviezo  
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

  
Mariana Sonia de Jesús Williams Williams  
Presidente Ad-Hoc de la Junta

**LISTA DE ACCIONISTAS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA FUSIONCONSTRU S.A. CELEBRADA EL SEIS DE ENERO DE 2010**

Capital Social: \$ 1.000.00 (MIL 00/00 DÓLARES).

Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ACCIONISTAS	No. De ACCIONES	FIRMAS
Mariana Sonia de Jesús Williams Williams	500	
Santiago Luis Garcia Williams	500	
<b>TOTAL:</b>	<b>1.000</b>	